

Señor

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juez cuarenta y seis de Pequeñas Causas y Com. M. de Bogotá D.C. Transitorio)

E. S. D.

REF.: PROCESO MONITORIO No.11001400306420220093300

DTE.: JOSE ROBERTO MUNAR ROA

DDO.: EUDES FORERO BARBOSA

NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 41.601.580 de Bogotá, abogada en ejercicio con T. P. No. 72068 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del demandado EUDES FORERO BARBOSA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C. No.19.179.106 de Bogotá, conforme al poder que acompaño, respetuosamente me dirijo a su despacho para contestar la demanda en contra de mi representado, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. SE NIEGA. El demandante no ha prestado dinero al demandado.

SEGUNDO. SE NIEGA. Sobre la compra de un inmueble la realizó el demandado con fecha 20-12-2018 a FORERO DELGADO EUDES ANDRES, hijo del demandado. Con fecha 20-01-2022 suscribieron escritura de resciliación. La compra venta del 50% del inmueble se realizó porque el hijo del demandado si iba para E. U. y le debía el dinero al padre, éste le dijo que le escriturara el inmueble de su propiedad porque él no sabía si el volvía. Volvió y canceló la deuda al padre. Tal parece que el demandante se enteró de la negociación y pretenden sustentar los argumentos de su demanda con hechos absolutamente falsos. Allego certificado de tradición No. 50C – 1599044 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en el que en las anotaciones 5 y 6 muestran el negocio realizado.

TERCERO. SE NIEGA. Entre demandante y demandado existe vieja relación de negocios. Con fecha 12-09-1996 suscribieron Escritura Pública de compra venta de inmueble ubicado en Fontibón que los esposos AGUILAR GLORIA MARIA Y MUNAR ROA JOSE ROBERTO vendieron EUDES FORERO BARBOSA.

Sobre este inmueble existió hipoteca que fue cobrada judicialmente y cancelada con fecha 04-03-2003, anotación No. 20 en el folio de M. I. No. 50C398980 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

En la anotación 21, del mismo folio, mediante Escritura Pública No.2924 del 12-11-2003 se canceló la anotación 18, hipoteca de HORTUA HERRERA ANGEL NOE a EUDES FORERO BARBOSA.

CUARTO. SE NIEGA

QUINTO. Se NIEGA

SEXTO SE NIEGA.

SEPTIMO. SE NIEGA La esposa del demandado falleció el 12 de noviembre de 2018. Al mes de fallecida la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO (Q.E.P.D.) los esposos MUNAR – AGUILAR se presentaron al señor EUDES FORERO informando que la esposa les debía un dinero. No obstante la pena que embargaba al demandado les pidió el título firmado para el préstamo. No tenían ningún comprobante firmado por la esposa, en ese momento ya fallecida.

OCTAVO. SE NIEGA. Se presentaron e impidieron que el demandado ingresara a su vivienda. Al escuchar la hija del demandado se preocupó y salió para saber que pasaba con el papá. Dijeron que firmara una letra por el dinero que les debía la esposa fallecida.

NOVENO. SE NIEGA. EL demandado no debe suma alguna de dinero al demandado.

DECIMO: Aparece en el traslado de la demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA. ME OPONGO. El demandado no solicito ni recibió préstamo alguno al demandante.

SEGUNDA. ME OPONGO. El demandado no adquirió crédito al demandante.

TERCERA. ME OPONGO. El demandado no adeuda suma alguna de dinero al demandante.

CUARTO. ME OPONGO.

EXCEPCION DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO: El demandante JOSE ROBERTO MUNAR ROA no ha prestado suma alguna de dinero al demandado EUDES FORERO BARBOSA. El demandado no probó la existencia del crédito, lo manifestado es probando si le prospera un cobro que no tiene fundamento legal ni jurídico alguno.

La negociación que las partes, demandante y demandado realizaron fue hace 26 años, compra venta de inmueble que se canceló.

Es totalmente ajeno a derecho que una persona manifieste que entrego suma de dinero sin ser cierto. Ahora se ven cosas muy extrañas. Las víctimas ahora son victimarios, todo lo tergiversan y acuden a procesos como este donde les dan credibilidad sin pruebas.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a la señora Jueza se sirva recepcionar, decretar y tener como pruebas los certificados de tradición correspondientes a los folios de M.I. número 50C - 398980 y 50C 1599044 de oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá que en PDF acompaño a esta contestación que muestran el negocio que demandante y demandado celebraron hace 26 años y el negocio que realizó el demandado con su hijo EUDES ANDRES FORERO DELGADO como pruebas de los hechos en los que pretenden sustentar el cobro de lo no debido.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO y APODERADA la señalada en la demanda.

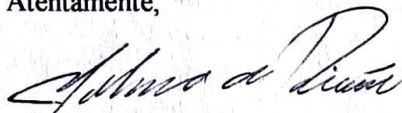
ANEXOS:

Poder conferido.

2 Certificados de tradición relacionados en el acápite de pruebas.

Agradezco la gentil atención.

Atentamente,



NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO.

C.C. No.41.601.580 de Bogotá

T. P. No.72068 del C. S. de la J.